

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN INSTITUTO
RICARDO VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV) Y EL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE ARAGON (ITA)**

INTERVIENEN:

DE UNA PARTE: D^a. ESTHER BORAO MOROS, Directora del Instituto Tecnológico de Aragón (en adelante ITA); con CIF Q5095008H y domicilio social en c/ María de Luna 8, Zaragoza (50018), en nombre y representación de éste, en virtud de la delegación de competencias otorgada por su nombramiento efectuado según Decreto 185/2019 publicado el 24 de Septiembre y según autorización previa del Gobierno de Aragón de acuerdo a lo dispuesto en el art. 147.2 Ley 5/2021, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 2024. En adelante, también denominada la **ENTIDAD**.

Manifiesta expresamente que tiene facultades suficientes para la firma de este convenio de colaboración y para obligar a su representada en los términos contenidos en el mismo.

DE OTRA PARTE: DON FRANCISCO EZEQUIEL NAVARRO PÉREZ, mayor de edad, con DNI nº . en nombre y representación de la **FUNDACIÓN INSTITUTO RICARDO VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV)** domiciliada en Málaga en Calle Marie Curie, 35 (29590), con NIF G-67959577, constituida con fecha 13 de enero de 2.022, ante el Notario de Málaga Don Leopoldo López-Herrero Pérez, al número 104 de su protocolo, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva con facultades delegadas según acuerdos adoptados en sesión de Patronato de fecha 21 de enero de 2022, elevado a público ante el Notario de Málaga, D. Leopoldo López-Herrero Pérez, con fecha 8 de febrero de 2022, número 569 de protocolo. Dicha fundación está inscrita en la Sección Primera, "Fundaciones docentes, científicas, de investigación y de

desarrollo tecnológico" del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número **MA - 1581** (en adelante **LA FUNDACIÓN O IRV INNOVACIÓN**)

Manifiesta expresamente que tiene facultades suficientes para la firma de este convenio de colaboración y para obligar a su representada en los términos contenidos en el mismo.

EXPONEN

PRIMERO.– Que la **FUNDACIÓN INSTITUTO RICARDO VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV)** está constituida jurídicamente como una entidad sin ánimo de lucro que, de conformidad al artículo 2 de sus Estatutos, tiene como objeto la promoción, desarrollo y fomento de actividades de investigación, y contribución a la generación de conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas y sus trabajadores en el ámbito de la tecnología y la innovación. Por ello, la **FUNDACIÓN INSTITUTO RICARDO VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV)** para facilitar la consecución de estas finalidades podrá aceptar la participación como colaboradores de las personas físicas y jurídicas que hayan asumido compromisos de interés general o que colaboraren económicamente en la consecución de los fines de interés general pretendidos por La Fundación pudiendo recabar ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera (artículo 2, párrafos penúltimo e *in fine* de sus Estatutos).

Conforme a sus fines y actividades fundacionales **INNOVA IRV** ha sido acreditada e inscrita en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, como Centro de Innovación y Tecnología (CIT) con el número registral único **ACO285CIT** según resolución de la Dirección General de Planificación de la Investigación de fecha 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – Que de acuerdo con el artículo 1 del Texto refundido de la Ley Reguladora del Instituto Tecnológico de Aragón y los artículos 2 y 5 de sus Estatutos, es una ENTIDAD de derecho público con personalidad jurídica propia, adscrita al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, configurada como un centro de promoción de la investigación y el desarrollo con arreglo a los criterios de interés general, orientando su actividad a las empresas, impulsando la innovación tecnológica en las mismas.

El Instituto Tecnológico de Aragón se configura a su vez como un elemento clave de la política de innovación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con la finalidad de promover la competitividad del tejido empresarial y apoyar a la creación de nuevos sectores mediante la generación, captación, adaptación, transferencia y difusión de tecnologías innovadoras dentro de un marco de colaboración con otros agentes, y teniendo atribuida entre sus funciones el fomento del desarrollo tecnológico y la investigación.

Estas actividades que se encuentran dentro del ámbito del interés general objeto de **INNOVA IRV** y en concreto las relacionadas con tecnologías como Inteligencia Artificial, IoT y Comunicaciones Avanzadas, Microelectrónica, Robótica y Automática, Mecatrónica, Tecnologías Eléctricas y Energías Renovables, Materiales Avanzados y Economía Circular.

TERCERA. – Que la ENTIDAD solicitó el reconocimiento como Colaborador de **INNOVA IRV** en los términos de los artículos 26 y 27 de sus estatutos habiendo sido aceptada por la Comisión Ejecutiva dicha petición con fecha 12 de Junio de 2024. Por tanto, desde dicha fecha la ENTIDAD tiene la consideración de Colaborador de la Fundación y, en consecuencia, desde dicha fecha, pasa a tener los derechos y obligaciones que estatutariamente les son reconocidos a los Colaboradores de **INNOVA IRV**. En concreto, en el **artículo 15, 16 y 17 del Reglamento de Régimen Interno de Colaboradores** aprobado por el Patronato el 12 de diciembre de 2022,

se regulan los derechos y obligaciones que a los colaboradores privados les competen.

CUARTA.- Que a los efectos de que ambas partes puedan colaborar en el desarrollo de las actividades coincidentes referidas anteriormente es, por tanto, de interés de ambas partes, suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL**, entre la **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN (ITA)** y la **FUNDACIÓN INSTITUTO RICARDO VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV)** y de conformidad con lo previsto en los **artículos 26 y 27 de sus Estatutos y artículos 3 y 7 del Reglamento de Régimen Interno de Colaboradores** a cuyo efecto ambas partes suscriben los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. – OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Que el presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la **FUNDACIÓN INSTITUTO RICARDO VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV)** y **LA ENTIDAD** en la actividad de interés general reseñada en el expositivo Segundo anterior.

A tales efectos la participación de la entidad colaboradora en las actividades que les sean coincidentes se plasmará en el correspondiente contrato específico por cada proyecto a suscribir con **INNOVA IRV** y, en su caso, con la participación de otros colaboradores.

SEGUNDO. – APORTACIÓN ECONÓMICA

Que de conformidad con el **artículo 26 de los Estatutos** de la **FUNDACIÓN**, y en aras de contribuir al sostenimiento y funcionamiento de la misma, la entidad **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN** se compromete a ingresar en la cuenta **ES87 2103 3068 4700 3001 3032** abierta a nombre de la **FUNDACIÓN INSTITUTO RICARDO VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV)** en la Entidad Bancaria **UNICAJA BANCO**, sucursal de **CAMPANILLAS**, la suma de **TREINTA MIL EUROS (30.000€)**, de la siguiente forma:

- 10.000€ a la firma del presente convenio de colaboración en 2024.
- 10.000€ en Septiembre de 2025.
- 10.000€ en Septiembre de 2026.

Dichas aportaciones económicas, han sido y serán realizadas de forma altruista y sin recibir contraprestación ninguna, es irrevocable, pura y simple.

Por ello, desde la Fundación, una vez efectuado el ingreso, se emitirá un certificado acreditativo del desembolso de la referida aportación, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos al Mecenazgo.

TERCERO. – REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DE LAS PARTES EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIFICOS.

Como se tiene dicho la participación en las actividades de interés general de **INNOVA IRV** se plasmará en contrato específico por cada proyecto y/o actividad concreta. En dichos contratos específicos se regulará los compromisos de colaboración de cada parte, las obligaciones y derechos correspondientes, así como las mutuas contraprestaciones que devengará cada parte en función de lo que aporten al desarrollo del proyecto en cuestión.

CUARTO. – DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, prorrogables por un período de 4 años de duración por acuerdo expreso, salvo voluntad de una de las partes notificada a la otra de manera fehaciente con una antelación mínima de 3 meses al vencimiento del plazo inicial. Asimismo, la pérdida de la condición de Colaborador por parte de la Entidad, por cualquier causa, supondrá la resolución del presente convenio de colaboración.

Adicionalmente, en caso de que ambas partes deseen mantener esta colaboración tras ambos períodos de 4 años, se deberá suscribir un nuevo convenio en el que la Entidad no deberá hacer una nueva aportación económica, salvo que el reglamento interno de colaboradores modifique el régimen actual aplicable, esto es, que las instituciones públicas colaboradoras y los colaboradores privados deban efectuar una aportación – como mínimo – de 30.000 euros.

No obstante, ambas partes quedan autorizadas a denunciar el presente Convenio en caso de incumplimiento de los Acuerdos aquí suscritos por alguna de las partes.

QUINTO. – PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (“LOPD”) y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos.

Ambas Partes se comprometen en dar adecuada observancia a la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, compuesta por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD)), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

En cumplimiento con lo previsto en la LOPD y su normativa de desarrollo, las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudieran proporcionar con posterioridad, serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio de Colaboración.

Si los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes desean ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos en que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito dirigido a la respectiva parte a las siguientes direcciones:

- **FUNDACION INNOVA:** en el domicilio social de la misma, el cual actualmente es Málaga, Calle Maria Curie nº 35.

- **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN :** con domicilio en Zaragoza (50018), Calle María de Luna, 8.

SEXTO. - CONFIDENCIALIDAD.

Las partes quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos con los que se trabajen con ocasión del desarrollo del presente Convenio de Colaboración mediante los respectivos convenios específicos o contratos de investigación, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figure en los respectivos documentos que suscriban, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Igualmente, ambas partes se comprometen a no difundir, de ninguna forma, la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de los respectivos proyectos sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Las partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente.

Las obligaciones de confidencialidad especificados en el presente convenio continuarán vigentes durante cinco años a partir de la finalización del presente convenio.

Con independencia de lo anterior en las colaboraciones mutuas que ambas partes lleven a cabo en actividades de interés general, en el convenio/contrato específico que se suscriba deberá firmarse como documento adjunto el compromiso específico de confidencialidad que corresponda a dichas actividades.

SÉPTIMO. – CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por las causas que a continuación se detallan:

- A) Cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración en los términos pactados en el mismo y/o pérdida del objeto del presente convenio.
- B) La imposibilidad sobrevenida de cumplir con el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- C) El incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes, de las obligaciones y compromisos económicos asumidos en su caso.
- D) El mutuo acuerdo de las partes mediante una comunicación recíproca y por escrito que acredite la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.
- E) Fuerza mayor.

OCTAVO. – POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO PENAL Y LEYES ANTICORRUPCIÓN

Primera. – Programa de prevención de delitos.

Ambas partes manifiestan que desde la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, dispone de una Política de Prevención Penal que incluye medidas y herramientas con los controles necesarios para mitigar los riesgos penales en el ámbito de sus actividades, Política actualizada en atención a la aprobación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

Que en el ámbito de la prevención penal ambas partes conocen, por un lado, que, bajo el régimen de la responsabilidad penal de la persona jurídica, tiene que tener habilitado un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos, y, por otro lado, está comprometido con su contenido, desarrollando sus conductas con la correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por aquellas personas que integran y desarrollan su actividad en su organización.

Segunda. – Política anticorrupción.

II.1.– Compromiso, reconocimiento y garantía.

Ambas partes reconocen, se comprometen, y garantizan que:

- a) Tanto ellas mismas, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como, en su caso, sus filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, o cualquier sociedad que pueda calificarse como integrante en su grupo de empresas a los efectos del Artículo 42.1 del Código de Comercio español, relacionados de alguna manera con el Acuerdo, cumplirán en todo momento durante el Acuerdo (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Acuerdo) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (The Foreign Corrupt Practices Act of 1977 ("FCPA"), colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

b) Con relación al Acuerdo, las partes, ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni, en su caso, las filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, o cualquier sociedad que pueda calificarse como integrante en su grupo de empresas a los efectos del Artículo 42.1 del Código de Comercio español, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público" a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;

Por "Funcionario Público" se entenderá a los efectos de este Acuerdo a cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, autonómico, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad de esos gobiernos (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional, incluyendo a los partidos políticos, representantes del partido y candidatos a un cargo público.

c) Ambas partes conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este **Acuerdo**;

d) Ambas partes disponen de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

e) Cualquiera de las partes comunicará de inmediato a la otra que **forman parte del presente Acuerdo** el eventual incumplimiento de

cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula II.1. En dicho caso de incumplimiento, ambas se reservan el derecho a exigir la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos recogidos en esta cláusula II.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de ambas partes, o que actúen en nombre de las mismas, con relación al Acuerdo; de forma que ambas manifiestan que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por alguna de las partes con relación al Acuerdo, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

g) las partes certificarán que cumple con esta Cláusula II.1 periódicamente, según sea requerido entre ellas.

II.2 Incumplimiento.

a) El incumplimiento de la cláusula II.1 anterior se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera efectivamente corregido, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la otra parte.

b) En la medida en que la Ley lo permita, las partes indemnizarán y mantendrá indemne a la otra de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento de sus obligaciones contenidas en la presente Cláusula.

II.3 Ambas partes tendrán el derecho de auditar el cumplimiento de sus obligaciones y manifestaciones recogidos en el apartado II.1 de la presente Cláusula.

NOVENO. – JURISDICCIÓN.

Con expresa renuncia al fuero propio, ambas partes acuerdan que los conflictos y controversias que puedan surgir en la interpretación, validez, eficacia y/o ejecución de los acuerdos adoptados en el presente Convenio se someterán a la competencia de los Juzgados de Málaga.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha que consta en la firma electrónica.

Por la entidad **INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE ARAGÓN
(ITA)**

73004644E ANA Firmado digitalmente por
ESTER BORAO ANA ESTER
(R: Q5095008H) BORAO (R: Q5095008H)
Fecha: 2024.10.02
12:18:10 +02'00'

Fdo.- Esther Borao Moros.

Por la **FUNDACIÓN INSTITUTO RICARDO
VALLE DE INNOVACIÓN (INNOVA IRV)**

25333160V Firmado digitalmente
FRANCISCO por
EZEQUIEL FRANCISCO EZEQUIEL
NAVARRO PEREZ NAVARRO PEREZ (R:
(R: G67959577) G67959577)
Fecha: 2024.10.11
17:11:27 +02'00'

Fdo.- Francisco Ezequiel Navarro Pérez.